

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

Pasa a despacho la demanda de tutela presentada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.063.811.543**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, indicando como derechos presuntamente vulnerados, el trabajo en relación con el mérito, el debido proceso y el acceso y ejercicio de cargo público en relación con el mérito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

3.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27510, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

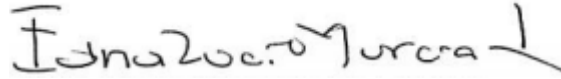
5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

6.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto

Auto Interlocutorio Nro. 791
Radicado: 19001318700420231108200
Tutela Número Interno: 11082-4
Accionante: Yenson Yair Gueche Cruz
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otra
Vinculados: Gobernación del Cauca y otras

2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 *ibidem*. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA ROCIO MURCIA LASSO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1051

Doctor

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación Departamental
Gobernación del Departamento del Cauca

Carrera 7 Calle 4 Esquina

Teléfono: (57)602 8320352 - (57)602 8220571 - (57)602 8220572

notificaciones@cauca.gov.co

juridica.educacion@cauca.gov.co

Popayán

*Referencia: Auto admisorio de tutela
Accionante: YENSON YAIR GUECHE AGUIRRE*

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 791 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

3.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado **CONDUCTOR MECANICO**, Código 482, Grado 4, identificado con el Código OPEC

Auto Interlocutorio Nro. 791
Radicado: 19001318700420231108200
Tutela Número Interno: 11082-4
Accionante: Yenson Yair Gueche Cruz
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro
Vinculados: Gobernación del Cauca y otros

No. 27510, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

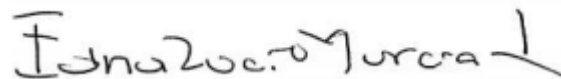
5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

6.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1052

Doctor

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN

Comisionado presidente

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96-64 Piso 7

Conmutador 6013259700

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Auto admisorio de tutela
Accionante: YENSON YAIR GUECHE AGUIRRE

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 791 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

3.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27510, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Auto Interlocutorio Nro. 791
Radicado: 19001318700420231108200
Tutela Número Interno: 11082-4
Accionante: Yenson Yair Gueche Cruz
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro
Vinculados: Gobernación del Cauca y otros

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

6.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1053

Doctor

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ

Gobernador

Departamento del Cauca

Carrera 7 Calle 4 Esquina

Teléfono: (57)602 8320352 - (57)602 8220571 - (57)602 8220572

notificaciones@cauca.gov.co

Popayán

Referencia: Auto admisorio de tutela
Accionante: YENSON YAIR GUECHE AGUIRRE

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 791 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

3.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado **CONDUCTOR MECANICO**, Código 482, Grado 4, identificado con el Código OPEC

Auto Interlocutorio Nro. 791
Radicado: 19001318700420231108200
Tutela Número Interno: 11082-4
Accionante: Yenson Yair Gueche Cruz
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro
Vinculados: Gobernación del Cauca y otros

No. 27510, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

6.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1054

Doctora

KELLI JOHANA IDROBO URIBE

Líder Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo

Secretaría de Educación y Cultura

Departamento del Cauca

Carrera 7 Calle 4 Esquina

Teléfono: (57)602 8320352 - (57)602 8220571 - (57)602 8220572

notificaciones@cauca.gov.co

juridica.educacion@cauca.gov.co

edl.sedcauca@cauca.gov.co

Popayán

Referencia: Auto admisorio de tutela
Accionante: YENSON YAIR GUECHE AGUIRRE

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 791 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

3.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de

Auto Interlocutorio Nro. 791
Radicado: 19001318700420231108200
Tutela Número Interno: 11082-4
Accionante: Yenson Yair Gueche Cruz
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro
Vinculados: Gobernación del Cauca y otros

Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27510, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

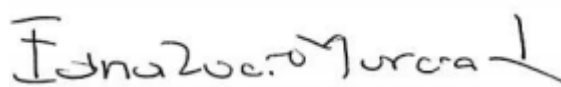
5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

6.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1055

Señor
RECTOR
Institución Educativa La Paz
Corregimiento La Paz
Teléfonos 3207255214 – 3206997558
ielapazsotara@gmail.com
Sotará, Cauca

*Referencia: Auto admisorio de tutela
Accionante: YENSON YAIR GUECHE AGUIRRE*

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 791 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

3.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado **CONDUCTOR MECANICO**, Código 482, Grado 4, identificado con el Código OPEC

Auto Interlocutorio Nro. 791
Radicado: 19001318700420231108200
Tutela Número Interno: 11082-4
Accionante: Yenson Yair Gueche Cruz
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro
Vinculados: Gobernación del Cauca y otros

No. 27510, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

6.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1056

Señor
YENSON YAIR GUECHE CRUZ
yenson.gueche@gmail.com

Referencia: Auto admisorio de tutela
Accionante: YENSON YAIR GUECHE AGUIRRE

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 791 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **YENSON YAIR GUECHE CRUZ**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

3.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado **CONDUCTOR MECANICO**, Código 482, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27510, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Auto Interlocutorio Nro. 791
Radicado: 19001318700420231108200
Tutela Número Interno: 11082-4
Accionante: Yenson Yair Gueche Cruz
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro
Vinculados: Gobernación del Cauca y otros

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren.

6.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las partes que integran el contradictorio de la presente acción, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los integrantes de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 10837 del 17 de noviembre de 2021, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ